



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120185775 de 24 de septiembre de 2025

EXPEDIENTE No. 20237125401011797E

Por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025**, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 e historial extranjero 7399348, nacional de China** con el fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento den los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe de caso **No. 20237120178623 de 03 de septiembre de 2023** presentado por los funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano(a) **SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 e historial extranjero 7399348, nacional de China**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7. 6 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1 (...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Artículo .2.2.1.11.7.6. Del control migratorio. *En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos".*

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio. En consecuencia, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado:

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar el ciudadano(a) **SHIJIE WANG** identificado(a) con **Pasaporte No. EJ2734174 e historial extranjero 7399348, nacional de China** se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a **KAROLAY PAOLA MENDOZA FUENTES**, Profesional Universitario, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe **No. 20237120178623 del 03 de septiembre de 2023** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, hoja de vida (TD), anotaciones (RG), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Karolay Mendoza Fuentes – Profesional Universitario –GVME Aeropuerto el Dorado
Revisó: Helman Humberto Carreño – Coordinador del GVME – Regional Aeropuerto El Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20257120185785 del 24 de septiembre de 2025

EXPEDIENTE No. : 20237125401011797E
INVESTIGADO : SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China
ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 3167 del 2019, 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y la **Resolución 1768 del 24 de junio de 2025** procede a formular cargos a **SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** por la presunta infracción a las normas contenidas en los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso No. **20237120178623 del 03 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China**, toda vez que se presentó a las instalaciones de la Regional Aeropuerto el Dorado con el fin de salir del país habiendo excedido el tiempo de permanencia otorgado y sin visa que ampare su estadía en el país teniendo obligación de esta.

El (la) ciudadano(a) **SHIJIE WANG identificado(a) con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** ingresó a Colombia por el Puesto de Control Migratorio Aeropuerto Internacional El Dorado el 28 de mayo de 2022 con una Visa V - Titular Principal No. ZA639325, expedida el 17 de mayo de 2022 válida hasta el 12 de septiembre de 2022, contaba con tres salvoconductos, el primero expedido el 28 de octubre de 2022 válido hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo expedido el 15 de noviembre de 2022 válido hasta el 15 de diciembre de 2022 y el tercero expedido el 16 de diciembre de 2022 válido hasta el 15 de enero de 2023, por lo tanto, tiene una permanencia irregular de 231 días a la fecha del informe de caso. Así mismo se evidencia que el referido ciudadano no renovó visa teniendo la obligación de hacerlo. Se procede a realizar Formulación de cargos de carácter migratorio por la infracción al Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 en los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El (la) extranjero **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** pudo haber infringido los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. *Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.

Continuación de Auto

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.

4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

Negrilla fuera de texto

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano investigado ingresó al territorio nacional el día 28 de mayo de 2022 con una Visa V - Titular Principal No. ZA639325, expedida el 17 de mayo de 2022 válida hasta el 12 de septiembre de 2022, contaba con tres salvoconductos, el primero expedido el 28 de octubre de 2022 válido hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo expedido el 15 de noviembre de 2022 válido hasta el 15 de diciembre de 2022 y el tercero expedido el 16 de diciembre de 2022 válido hasta el 15 de enero de 2023; fecha desde la cual presuntamente se encuentra en permanencia irregular.

En caso de ser hallado(a) responsable por permanencia irregular, el ciudadano(a) **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** será merecedor de una sanción de deportación de conformidad con la Resolución No. 2357 de 2020, que indica

Resolución No. 2357 de 2020

(...)

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Decreto 1067 de 2015, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

(...)

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el (la) referido(a) extranjero(a), incluso, puede ser sancionado(a) con la deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015, según las circunstancias.

Continuación de Auto

SUSTENTO PROBATORIO DEL PRIMER CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. **20237120178623 del 03 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, donde da cuenta de la presunta permanencia irregular del ciudadano **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China.**

Igualmente, en la Visa V - Titular Principal No. ZA639325, de la cual es titular el ciudadano investigado, donde se establece su validez hasta el 12 de septiembre de 2022. Posteriormente contaba con tres salvoconductos, el primero expedido el 28 de octubre de 2022 válido hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo expedido el 15 de noviembre de 2022 válido hasta el 15 de diciembre de 2022 y el tercero expedido el 16 de diciembre de 2022 válido hasta el 15 de enero de 2023. Lo que dejaría en una presunta permanencia irregular de 231 días.

SEGUNDO CARGO

El (la) extranjero **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** pudo haber infringido el artículo 2.2.1.13.1.2. numeral 5 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

(...)

5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.

(...)

Negrilla fuera de texto

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano investigado ingresó al territorio nacional el día 28 de mayo de 2022 con una Visa V - Titular Principal No. ZA639325, expedida el 17 de mayo de 2022 válida hasta el 12 de septiembre de 2022, contaba con tres salvoconductos, el primero expedido el 28 de octubre de 2022 válido hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo expedido el 15 de noviembre de 2022 válido hasta el 15 de diciembre de 2022 y el tercero expedido el 16 de diciembre de 2022 válido hasta el 15 de enero de 2023; fecha desde la cual presuntamente no presenta documento válido o visa que soporte su estadía en el país, toda vez que es requisito obligatorio para la permanencia en territorio colombiano de nacionales de la República Popular China que no son titulares de Visa o Residencia de EE UU o Schengen vigentes de acuerdo a la Resolución No. 5488 de 2022, la cual es la normativa aplicable al momento de ocurrencia de los hechos, en vista de que esta nacionalidad no se encuentra exenta de dicho requerimiento.

En caso de ser hallado(a) responsable por abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo, el ciudadano(a) **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** será merecedor de una sanción de deportación de conformidad con la Resolución No. 2357 de 2020, que indica

Resolución No. 2357 de 2020

(...)

ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Continuación de Auto

(...)

Infracciones graves. El extranjero que estando en el territorio nacional se encuentre en cualquiera de las siguientes causales de infracción migratoria, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.1 del Decreto 1067 de 2015, podrá ser sujeto de deportación:

(...)

5. Abstenerse de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo.

(...)

Relacionado con lo anterior y de configurarse la causal correspondiente, el (la) referido(a) extranjero(a), incluso, puede ser sancionado(a) con la deportación del territorio colombiano conforme al artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015, según las circunstancias.

SUSTENTO PROBATORIO DEL SEGUNDO CARGO

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. **20237120178623 del 03 de septiembre de 2023** rendido por funcionarios de Migración Colombia, donde da cuenta de la presunta abstinencia de cambiar la visa o no solicitar la misma cuando estuviere en la obligación de hacerlo del ciudadano **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China.**

Igualmente, en la Visa V - Titular Principal No. ZA639325, de la cual es titular el ciudadano investigado, donde se establece su validez hasta el 12 de septiembre de 2022. Posteriormente contaba con tres salvoconductos, el primero expedido el 28 de octubre de 2022 válido hasta el 27 de noviembre de 2022, el segundo expedido el 15 de noviembre de 2022 válido hasta el 15 de diciembre de 2022 y el tercero expedido el 16 de diciembre de 2022 válido hasta el 15 de enero de 2023. Fecha a partir de la cual no presenta documento válido o visa que soporte su estadía en el país.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

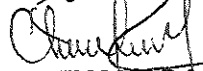
PRIMERO: Formular cargos en contra **SHIJIE WANG identificado con Pasaporte No. EJ2734174 y H.E 7399348 nacional de China** por la presunta infracción a los artículos 2.2.1.11.2.12 y 2.2.1.13.1.2. Numerales 3 y 5 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Notificar a la parte investigada conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA ALEXANDRA TRIANA LUGO
DIRECTORA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Karolay Mendoza Fuentes – Profesional Universitario –GVME Aeropuerto El Dorado
Revisó: Helman Humberto Carreño – Coordinador del GVME – Regional Aeropuerto El Dorado